



Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1219
17 de noviembre de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

51º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1219ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 6 de agosto de 1997, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. BANTON

más tarde, Sr. GARVALOV

SUMARIO

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los
Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención
(continuación)

Undécimo a decimocuarto informes periódicos de Filipinas (continuación)

Cuestiones de organización y otros (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además,
incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse,
dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento,
a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio
de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un
documento único que se publicará poco después de la clausura del período de
sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 5 del programa) (continuación)

Undécimo a decimocuarto informes periódicos de Filipinas (continuación)
(CERD/C/299/Add.12; HRI/CORE/1/Add.37)

1. Por invitación del Presidente, la delegación de Filipinas vuelve a tomar asiento a la mesa del Comité.

2. La Sra. BAUTISTA (Filipinas), en respuesta a las cuestiones planteadas en la sesión anterior, dice que el informe (CERD/C/299/Add.12) reitera la enumeración de leyes hecha en el informe anterior a fin de explicar lo que se está haciendo para aplicar la Convención. Sin embargo, el Gobierno acatará los deseos del Comité a este respecto. Los anexos contienen una lista de varios programas que se han emprendido para aplicar la Convención después de la evaluación de las necesidades de las comunidades culturales autóctonas. En lo referente a la validez del Decreto presidencial N° 1350-A, que fue aprobado durante el régimen de Marcos, bajo la ley marcial, el Presidente tiene poderes legislativos y ejecutivos; los decretos presidenciales son similares a las leyes, tienen fuerza de ley y no pueden ser revocados únicamente por orden del ejecutivo. El Tribunal Supremo ha dictaminado que, si esos decretos no son contrarios a la Constitución ni a las leyes subsiguientes a ésta, siguen en vigor incluso después del levantamiento de la ley marcial. El decreto no aparece en el Código Penal Revisado porque lleva algún tiempo compilar las leyes penales, pero acabará por incluirse.

3. En cuanto a la posible discriminación de las minorías culturales autóctonas en las leyes laborales, las leyes filipinas se aplican a todos los ciudadanos, incluso cuando no hay disposiciones legislativas específicas para protegerlos, en virtud del principio de la igualdad de todos ante la ley. La ausencia de disposiciones legislativas específicas no significa que las leyes laborales no se apliquen a esas minorías. Las diferencias existentes entre las comunidades culturales autóctonas no constituyen una discriminación per se; si tales diferencias existen, también existen en otras comunidades.

4. Los proyectos de ley no son leyes, pero se han mencionado algunos de ellos porque el ejecutivo tiene la intención de hacerlos aprobar por el Congreso. El Presidente ha instado a que se aprueben antes de noviembre de 1997. Algunos de los proyectos mencionados en el informe van a refundirse para constituir un proyecto de ley más detallado sobre los pueblos autóctonos. En cuanto a los retrasos que sufre en el Congreso el examen de los proyectos de ley pendientes, el Congreso representa al pueblo que lo ha elegido, y tiene sus propios procedimientos para la promulgación de leyes y otras actividades; el ejecutivo sólo puede intervenir hasta cierto punto. Si el hecho de que la legislación no haya sido aprobada significa que el país está violando las obligaciones que ha contraído por tratado, corresponde entonces al Gobierno bien retirarse del tratado o bien informar al Congreso de dicha violación, pero es el Congreso quien debe tomar la decisión.

5. En lo referente a la distinción entre el Defensor del Pueblo y la Comisión Filipina de Derechos Humanos, esta última goza de poderes de investigación pero no es un órgano judicial, por lo que no puede pronunciar juicios ni imponer sanciones penales. No obstante, esto no debilita su papel de promoción y protección de los derechos humanos; los resultados de sus investigaciones sirven de base para incoar acciones judiciales, y algunas de sus conclusiones han sido validadas por los tribunales, adquiriendo así fuerza ejecutoria. La Comisión también tiene oficinas regionales y una sección dedicada al examen de las violaciones de los derechos humanos.

6. El Relator para el país ha advertido que en varios informes se menciona una falta de confianza en el sistema judicial filipino. Esta cuestión se está debatiendo también dentro del país. Se han formulado críticas al sistema, y la magistratura adolece de lapsos y retrasos, pero, en general, este sistema defiende los derechos de los ciudadanos, y el propio hecho de que se hayan presentando muchos casos sugiere que los tribunales inspiran confianza, por lo que tal vez esas denuncias estén injustificadas. No obstante esto no significa que el sistema no se pueda mejorar; el Ministro de Justicia está examinando las denuncias y se está intentando racionalizar el sistema.

7. En lo referente a la necesidad de promulgar leyes para aplicar la Constitución, la Constitución de 1987 reitera las disposiciones de Constituciones anteriores, especialmente respecto de las leyes promulgadas antes de 1987, tales como el Decreto presidencial N° 1350-A. La referencia a los pueblos autóctonos en el texto de 1987 es una novedad, pero su puesta en práctica no requiere nuevas leyes, ya que esas disposiciones son anteriores a la nueva Constitución. Aunque en general es necesario promulgar nuevas leyes para la aplicación de la Constitución, si la disposición es suficientemente clara, no hay necesidad de ello, según la más reciente decisión del Tribunal Supremo.

8. La Comisión de Derechos Humanos consta de cinco miembros: dos antiguos jueces, un representante de la región musulmana, un antiguo director de una organización no gubernamental y un jurista. Filipinas tiene embajadores de origen musulmán en Bagdad, El Cairo, Lagos, Bahrein, Omán, Riyad, Teherán y Trípoli. La mayor parte de los funcionarios de carrera del Ministerio de Relaciones Exteriores de Filipinas representan a las diferentes comunidades culturales, desde los tagalos, que es el grupo más numeroso, a los musulmanes, pasando por las comunidades autóctonas. Aunque cualquiera puede ser nombrado embajador, para ser funcionario de carrera hay que aprobar una serie de exámenes que son los más difíciles del país.

9. La mayoría de los casos de desapariciones forzadas e involuntarias tuvieron lugar bajo el régimen de Marcos, y aunque es difícil localizar a los individuos, el Gobierno sigue intentándolo; 122 casos han sido resueltos, y el número de desapariciones ha disminuido drásticamente, de 145 en 1984 a 5 en 1994, 2 en 1995 y sólo 1 en 1996. Los casos actuales de desapariciones no son debidos a la discriminación racial.

10. En respuesta a la sugerencia de que no se ha informado de violaciones de la Convención a causa de la falta de publicidad, dice que la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas ha recibido de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) un premio en el campo de la educación sobre los derechos humanos; junto con determinados organismos de las Naciones Unidas, Filipinas está llevando a cabo varios programas para la promoción y la protección de los derechos humanos. Hay unas 36.000 organizaciones no gubernamentales en Filipinas, que señalan a la atención del Gobierno los errores que éste comete y a las que el Gobierno considera como sus interlocutores a la hora de examinar los casos de violación de los derechos humanos. Filipinas es muy abierto y transparente en esas materias, como lo prueba su prensa nacional. Resulta irónico que los casos presentados ante el Comité conciernan a los países más abiertos. Uno de estos casos, al que ha hecho referencia el Sr. Wolfrum, ha sido transmitido a Manila y está a la espera de respuesta.

11. En cuanto a la cuestión de las tierras ancestrales, el Gobierno ha expedido varios certificados de reivindicación en espera de la promulgación de la ley pertinente, después de lo cual los certificados pasarán a ser títulos de propiedad y será en general más fácil para las comunidades culturales autóctonas reclamar las tierras que reivindican. Para julio de 1997 se les habían entregado ya 1,2 millones de hectáreas de tierras, y el Departamento del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales se propone hacer entrega de 3 millones de hectáreas antes del fin de 1998. La superficie total de los territorios ancestrales es de aproximadamente 3 a 5 millones de hectáreas, de los 30 millones que tiene el archipiélago de Filipinas.

12. El Gobierno filipino es consciente de que el reconocimiento y protección de los derechos de las comunidades culturales autóctonas sobre sus territorios ancestrales es fundamental para el desarrollo y promoción de dichas comunidades. Con el señalado programa Agenda de Reforma Social se pretende poner fin a la ancestral marginación económica, al desplazamiento sociocultural y a la privación de derechos políticos de estas comunidades mediante la fijación de unos objetivos bien definidos, incluida la promulgación de la Ley sobre territorios ancestrales. Las comunidades culturales autóctonas a las que se les han expedido dichos certificados pueden acogerse a los servicios del Departamento del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales para la preparación del plan de gestión de los territorios ancestrales, que es el proyecto privativo de esas comunidades para el desarrollo de dichos territorios. Un grupo de trabajo integrado por los dirigentes de cada comunidad ha formulado el plan rector de cada una de ellas y presentado sus resultados a cada comunidad para su aprobación, junto a una estimación de los recursos existentes, incluido el levantamiento de planos de las comunidades y la evaluación de los usos necesarios de la tierra por parte de la comunidad. El plan ya aprobado se presenta seguidamente a los organismos de financiación interesados. Una vez garantizada la financiación, se considera que el plan ya está listo para ser aplicado; en la actualidad existen 12 planes de este tipo.

13. En esos planes se reconocen los derechos tradicionales a los recursos naturales. No es necesaria ninguna autorización del Departamento del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales. Las actividades para la subsistencia como la recogida de cera de abejas, la explotación de viñedos, la recogida de juncos o la caza no necesitan permisos de transporte. El plan puede ser utilizado por las comunidades como conjunto de inversiones para promover la participación de organismos de financiación extranjeros y nacionales. En él se reconoce el carácter confidencial de la información referente a los recursos. En espera de la promulgación de la Ley sobre territorios ancestrales, el Departamento del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales también ha encabezado la redacción del proyecto del plan nacional para los pueblos autóctonos, en colaboración con las Oficinas de Comunidades Culturales del Norte y del Sur, las comunidades culturales autóctonas y organizaciones populares. Se espera que los documentos referentes al proyecto estén finalizados antes de octubre de 1997, y el proyecto será financiado por organismos internacionales y otras fuentes financieras multilaterales y bilaterales. La fecha fijada para la aplicación del plan es enero de 1998.

14. La política gubernamental en lo que respecta a los principales proyectos de desarrollo consiste en entablar el diálogo con los grupos tribales a los que dichos proyectos pudieran afectar e intentar compensarlos por cualquier desplazamiento necesario.

15. En lo que respecta al evidente y acusado incremento de la población musulmana, de 2,7 millones en 1990 a 6,6 millones en 1992, esta última cifra procede de la Oficina de Asuntos Musulmanes, que considera que se podrían haber pasado por alto algunas tribus en el censo de 1990 realizado por la Oficina Nacional del Censo. Según estimaciones de ambas fuentes, hay unos 4 millones de miembros de comunidades minoritarias en el norte de las islas y unos 8 millones en el sur, incluidos los musulmanes, lo que lleva el cálculo oficial a 12 millones, es decir, un 18% de la población filipina.

16. El Gobierno se esfuerza por promover la igualdad a diferentes niveles de desarrollo, prestando especial atención a ciertos grupos. Sin embargo, hay desigualdades, y ésta es la razón por la que existe una política para mejorar la situación de todos los pueblos de Filipinas, no sólo las minorías culturales, sino también otros grupos, como los pobres y las mujeres. El proyecto para la reducción de la pobreza se aplica a todos, pero prestando especial atención a las comunidades culturales autóctonas. Esta atención especial no supone un trato separado a esas comunidades, excepto cuando la ley permita hacer excepciones; la idea de un trato especial tampoco constituye una discriminación inversa.

17. En cuanto al carácter jurídico del Acuerdo de Trípoli, el propio Acuerdo prevé la inclusión de las provincias musulmanas, pero una ley posterior ha autorizado la celebración de un plebiscito en la región, y algunos de los pueblos han optado por no formar parte de la Región Autónoma. Básicamente, el Gobierno ha cumplido el Acuerdo, pero también tiene la obligación de ofrecer la posibilidad de elegir al pueblo. Por consiguiente, se va a celebrar otro plebiscito para dar la oportunidad de elegir a aquellos que deseen unirse a la Región Autónoma de Mindanao Musulmán.

18. La afirmación de que en Filipinas no existe discriminación basada en la raza, el color o el origen étnico y la definición de las comunidades culturales autóctonas como un conjunto de personas descendientes de pueblos que habitaban el país en la época de la conquista no son contradictorias. La primera de estas afirmaciones se utilizó por primera vez en el décimo informe periódico en relación con el tipo de discriminación que existía anteriormente en Sudáfrica. Todos los filipinos provienen de la misma familia racial o han sido asimilados en la nación Filipina. El hecho de que no exista discriminación basada en la raza o en el origen no significa, sin embargo, que no haya grupos desfavorecidos o marginados en el país. Los hay, pero ello no es debido a su origen étnico. Movido por el ánimo de la transparencia, el Gobierno ha admitido su desatención anterior, reconociendo que no se ha prestado suficiente interés a estos grupos, y está haciendo todo lo posible para no forzar su asimilación, sino ayudarlos a desarrollarse y a mantener su integridad cultural.

19. La Convención hace referencia a los actos conscientes de discriminación, pero el Gobierno no ha cometido conscientemente ningún acto de este tipo. No se ha presentado ninguna queja por violación de la Convención o por discriminación basada en el origen o la pertenencia a un grupo en especial, pero se han formulado quejas por violaciones de los derechos humanos resultantes de acciones tales como la ocupación ilegal de edificios.

20. Si el Comité interpreta la Convención como parte del proceso de vigilancia, debe hacerlo dentro de unos límites, pero los Estados Partes deben ser informados de aquello que están aceptando. También tienen derecho a aceptar o no la interpretación del Comité. Resultaría útil que hubiera más contacto personal y más diálogo entre los Estados Partes y el Comité.

21. El Sr. ADAMAT dice que el hecho de que el movimiento a favor del gobierno propio esté ganando terreno y esté siendo promovido por los pueblos autóctonos educados y por los musulmanes indica que las comunidades culturales autóctonas tienen el deseo y la capacidad de gobernarse a sí mismas.

22. Confirma que el Gobierno filipino ha aplicado el Acuerdo de Trípoli. Durante el Gobierno Aquino se creó la Región Autónoma de Mindanao Musulmán por la Ley de la República N° 6734, y se celebró un primer plebiscito. Lamenta que sólo cuatro provincias hayan optado por unirse a la Región Autónoma de Mindanao Musulmán y dice que muchos musulmanes están insatisfechos con el intento del Gobierno de aplicar el Acuerdo de Trípoli debido a la respuesta generalmente negativa del pueblo. Durante el Gobierno Ramos se realizó un progreso con la firma de un acuerdo de paz definitivo entre el Frente de Liberación Nacional Moro y el Gobierno en septiembre de 1996 y la subsiguiente creación del Consejo de Filipinas Meridional para la Paz y el Desarrollo y de la Zona Especial de Paz y Desarrollo, que abarca todas las provincias a las que se refiere el Acuerdo de Trípoli. Desde entonces, se ha establecido un Consejo Ejecutivo y una Asamblea Consultiva presidida por el Gobernador de la Región Autónoma de Mindanao Musulmán. De los 81 miembros de la Asamblea Consultiva, elegidos por el Presidente, 8 son miembros de comunidades autóctonas. El organismo de

planificación central del Gobierno y demás organismos gubernamentales competentes, junto con el Consejo de Filipinas Meridional para la Paz y el Desarrollo y algunos funcionarios de las comunidades culturales autóctonas, han ultimado un amplio conjunto de programas de desarrollo para el Consejo de Filipinas Meridional para la Paz y el Desarrollo antes del plebiscito de 1998 en el que el pueblo podrá decidir si acepta unirse a la Región Autónoma que abarca las 14 provincias.

23. La Oficina de Asuntos Musulmanes, en coordinación con otros organismos, ha entablado un diálogo de paz y conciliación con los grupos secesionistas y tomado medidas para garantizar que los rebeldes que vuelvan a sus comunidades emprendan actividades constructivas en el seno de éstas. Se espera que las negociaciones entre el Gobierno y el Frente Nacional de Liberación Moro sean fructíferas y lleven la paz a las comunidades musulmanas de Mindanao.

24. La Sra. BAUTISTA declara que ha remitido a la capital de su país las preguntas referentes a la posición de su Gobierno con respecto al artículo 14. En su opinión, el estudio que su Gobierno va a dedicar a la cuestión tendrá que incluir un examen de la interpretación que hace el Comité de su papel de vigilancia. Filipinas quiere evitar el incumplimiento de unas obligaciones de cuya existencia no tiene noticia en el marco de la Convención. Lamentablemente, no siempre se ha dado la publicidad suficiente a las decisiones del Comité, pero éste puede estar seguro de que Filipinas continuará confiando en su experimentada orientación y seguirá abierto a sus sugerencias.

25. El PRESIDENTE asegura a la Sra. Bautista que el Comité ha examinado atentamente la cuestión de la interpretación y que considera que sus observaciones son motivo de una mayor reflexión y no de controversia con el Comité. La Convención es ante todo un acuerdo entre los Estados Partes y el artículo 22 prevé la solución por la Corte Internacional de Justicia de las controversias relativas a la interpretación o a la aplicación en que intervengan dos o más Estados Partes. El Comité es perfectamente consciente de su papel con respecto a los Estados Partes en todos los asuntos relativos a la interpretación. En medios jurídicos se ha reconocido que el Comité debería dar sólo una interpretación limitada cuando examine los informes de los Estados Partes, a fin de tener en cuenta las circunstancias particulares de cada Estado. Hasta ahora, la interpretación del Comité se ha resumido en sus recomendaciones generales.

26. En respuesta a la referencia hecha por la Sra. Bautista a los actos conscientes de discriminación, recuerda que la Convención también se refiere a las leyes o prácticas que tengan por efecto crear o perpetuar una discriminación, principios sobre los que el Comité llamó la atención en su recomendación general XIV y que también ha orientado su examen de la situación de los Estados Partes.

27. El Sr. SHERIFIS pide que se aclaren las consecuencias de la afirmación de la Sra. Bautista de que los filipinos se les garantiza el derecho a elegir si desean seguir perteneciendo a regiones autónomas. ¿Significa esto que todos los filipinos disfrutaran del derecho a establecerse allí donde deseen, a tener propiedades y a la libertad de movimiento?

28. El orador observa que el Gobierno filipino está considerando su posición sobre la cuestión de las peticiones individuales de conformidad con el artículo 14 de la Convención, pero el Comité agradecería que este Gobierno expresara pronto su aceptación de las enmiendas al párrafo 6 del artículo 8, pues sólo 34 Estados lo han hecho hasta ahora.

29. El Sr. ABOUL-NASR está completamente de acuerdo con la afirmación del Presidente sobre la interpretación y también con las observaciones de la Sra. Bautista que han motivado dicha afirmación. En cuanto a la referencia que se hace a los musulmanes en dicho informe, recuerda que la Convención no trata de la religión, sino de la discriminación racial. Aunque en la práctica no tiene nada que objetar a que en el informe se incluya a los musulmanes en un grupo étnico, es incorrecto y confuso hacer referencia a grupos religiosos. Una práctica análoga en Europa oriental ha contribuido a desdibujar las líneas entre religión, origen étnico y raza. La religión del grupo étnico del que se habla en el informe es pura coincidencia.

30. El Sr. van BOVEN señala que se ha planteado la cuestión de las mujeres filipinas que trabajan como au pairs, empleadas domésticas y artistas en Asia, Europa y los Estados del Golfo. Aunque ya no se encuentren bajo la jurisdicción del Estado filipino, el Gobierno filipino debería seguir interesándose por ellas, ya que a veces son víctimas de abusos y no están protegidas por las leyes laborales a causa de los acuerdos privados que han concertado. Aunque es frecuente que estas mujeres sean víctimas de múltiples formas de discriminación, según la Convención el Estado filipino tiene una responsabilidad respecto de ellas como ciudadanas suyas, y pregunta qué se está haciendo para protegerlas. Si bien los artículos 11 a 13 prevén un procedimiento bilateral bastante complicado, debe considerarse que no sólo se trata de una cuestión política sino también humanitaria. Filipinas podría considerar la utilización de los mecanismos que proporciona la Convención para expresar su preocupación desde el punto de vista humanitario, sin tener que tratar estos asuntos de forma política. Se apreciaría que el Gobierno filipino diera una respuesta preliminar.

31. El Sr. de GOUTTES apoya la afirmación del Presidente sobre la interpretación. Señala la importante actuación de la Comisión Filipina de Derechos Humanos en un encuentro internacional de comisiones nacionales de derechos humanos celebrado dos años antes en Manila y pregunta si esa Comisión ha intervenido en la preparación de los informes periódicos para el Comité y para otros órganos creados por tratado.

32. El Sr. WOLFRUM se declara satisfecho por las respuestas dadas a las dos cuestiones que ha planteado y espera que estas cuestiones estén resueltas para cuando se presente el próximo informe. Apoya las observaciones del Presidente sobre la interpretación, pero disiente de la opinión del Sr. Aboul-Nasr sobre la religión. La religión no está incluida deliberadamente en la Convención, pero algunas veces puede tener un papel importante a la hora de establecer la identidad de una comunidad.

33. Con respecto a la propuesta de celebrar encuentros regionales en los que se examinen los informes de los Estados pertenecientes a la región, cree que quizás esto no será posible sin el consentimiento de los Estados Partes. Pregunta a la Sra. Bautista si piensa que vale la pena discutir esta propuesta en la próxima reunión de los Estados Partes.

34. El Sr. ABOUL-NASR recuerda que la decisión de excluir la religión de la Convención se debe a la intención de tratar la religión en una convención diferente.

35. El artículo 14 es una cláusula opcional y los Estados son libres de hacer o no la declaración, sin pensar que vaya a evaluarse su respeto por la Convención sobre la base de esa decisión.

36. El Sr. DIACONU está de acuerdo con la Sra. Bautista en que son los Estados Partes los primeros que deben interpretar la Convención y que, al igual que el Comité, tienen derecho a expresar su opinión, que a menudo difiere de la del Comité. No obstante, aunque el Gobierno filipino esté convencido de que no practica ninguna política deliberada de discriminación, debe tener en cuenta que la Convención también proscribe cualquier distinción que tenga efectos discriminatorios, ya sea como resultado de políticas deliberadas o no, y debería analizar su aplicación de la Convención desde ese punto de vista.

37. El Comité estaría interesado en recibir una copia del Decreto presidencial N° 1350-A de 1978, al que ha hecho referencia la jefa de la delegación, para poder determinar si se ajusta a lo dispuesto en el artículo 4.

38. Señala que la referencia a los musulmanes por parte del Comité es inevitable y alaba los esfuerzos del Estado Parte por aplicar la Convención y construir una sociedad democrática.

39. El Sr. YUTZIS dice que el Sr. Diaconu ha puesto en relieve el buen juicio histórico de la Convención y el modo en que refleja la relación existente entre los elementos objetivo y subjetivo de un acto de discriminación; apoya completamente este punto de vista.

40. La religión, como muestra la etimología de la palabra, es un vínculo entre un grupo de personas que se basa en unos símbolos y ritos que identifican a esas personas como grupo y que reúne a personas de diferentes orígenes, grupos étnicos y razas. La relación entre el grupo étnico y sus símbolos entra dentro del alcance de la Convención, como han indicado el Sr. Wolfrum y el Sr. van Boven. No obstante, es frecuente que, como ocurrió con la antigua Yugoslavia, se yuxtapongan elementos étnicos y religiosos y las delimitaciones sean confusas.

41. La Sra. BAUTISTA (Filipinas), en respuesta a las nuevas preguntas, dice que no hay restricciones a la libertad de movimiento de las comunidades autóctonas. Cuando no tienen donde establecerse se les proporcionan asentamientos pero las comunidades nómadas en especial no siempre desean que se las confine. En lo que atañe al Acuerdo de Trípoli, se respetan sus ideas y no hay restricciones dentro de las zonas en sí.

42. La opinión del Comité respecto del artículo 8 se transmitirá a las autoridades respectivas.

43. Como es evidente que existen diferentes opiniones en el seno del Comité respecto del modo y extensión en que debe tratarse la religión, resulta comprensible la confusión del Estado Parte a la hora de preparar el informe. Los Estados Partes necesitan que el Comité los oriente sobre el tipo de información que requiere y sobre su interpretación de la Convención. No obstante, si bien es cierto que los miembros del Comité, en particular los que estaban presentes cuando se elaboró la Convención, tienen derecho a hacer su propia interpretación y a dar su opinión dentro de los límites de su autoridad, el Estado Parte también tiene derecho a decir si está de acuerdo o no con ellos. En el caso presente, la delegación no discrepa de la interpretación del Comité.

44. También le ha resultado difícil al Estado Parte comprender qué acto, consciente o no, puede tener efecto de discriminación en términos de distinción, exclusión, restricción o preferencia; de ahí la necesidad de que se definan claramente esos actos. Aunque, en sus informes, el Comité ha hecho recomendaciones a la Comisión de Derechos Humanos ésta se ha limitado a tomar nota de dichas recomendaciones. Debería encontrarse la manera de garantizar que cualquier recomendación adoptada por el Comité sea adoptada en el sentido más amplio para orientación de los Estados Partes. La Sra. Bautista, como miembro de la Comisión, participa continuamente en las discusiones referentes a la manera en que el sistema podría ser reformado para hacerlo más eficaz, y sería útil discutir tal aspecto, junto con la sugerencia de que el Comité se reúna fuera de Ginebra.

45. Respecto de la representación de la Comisión Filipina de Derechos Humanos en la preparación de los informes, aunque dicha Comisión es un órgano independiente, se le consultan ciertos asuntos y asiste a las reuniones, proporcionando mucha orientación y ayuda, pues sus miembros están más familiarizados con las convenciones que los funcionarios del Gobierno.

46. En cuanto a la cuestión del distinto trato a hombres y mujeres, lejos de tener una política para enviar a las mujeres al extranjero a trabajar, el Gobierno filipino prefiere que permanezcan en el país, e intenta animar a las que residen en el extranjero a que regresen. Las mujeres aceptan el trabajo en el extranjero por razones puramente económicas. Existen acuerdos bilaterales con algunos países respecto del empleo de esas mujeres, y el Departamento de Trabajo y Empleo intenta constantemente concertar otros acuerdos de este tipo. Bélgica en especial ha hecho todo lo posible para proteger el bienestar de las trabajadoras filipinas, por ejemplo, mediante la penalización del turismo sexual. La Convención no prevé ningún medio para hacer respetar los derechos del individuo en otros países, pero se está haciendo un seguimiento de las violaciones graves que salen a la luz y se han planteado recientemente casos ante los tribunales en que se ha probado el maltrato a mujeres y se ha multado o encarcelado a los responsables.

47. El PRESIDENTE, que aclara un comentario de la jefa de la delegación filipina, dice que las recomendaciones generales del Comité se envían al Estado Parte y no a la Comisión de Derechos Humanos. Así pues, corresponde a los Estados Partes expresar su reacción ante ellos si lo desean.

48. El Sr. GARVALOV (Relator para el país) está completamente de acuerdo con la interpretación hecha por el Presidente en nombre del Comité. Sus propias observaciones no representan las opiniones del Comité en su conjunto, aunque corresponderá al Comité redactar las observaciones finales.

49. Agradece a la delegación sus extensas respuestas, en especial las referentes a las comunidades culturales autóctonas y a la autonomía de Mindanao y las Cordilleras.

50. Es tranquilizador que la jefa de la delegación garantice el acuerdo de ésta con la interpretación que el Comité hace de la Convención. Puede decirse que los miembros del Comité están en una posición inferior a la del Estado Parte, ya que su interpretación de los artículos y disposiciones de la Convención es restringida, mientras que los Estados Partes consideran que tienen derecho a interpretar la Convención de acuerdo con su propia situación. No obstante, hay varios artículos en la Convención, especialmente los artículos 2, 4 y 6, en los que se emplea la forma del futuro, y el Comité ha hecho varias recomendaciones generales para que esos artículos sean considerados obligatorios. A ese respecto, el Comité ha tenido desacuerdos con varios Estados Partes, en especial en lo que respecta al artículo 4.

51. El Comité prefiere recibir un informe tan detallado y extenso como sea posible. El 10º informe periódico ha sido más informativo que el 14º.

52. En lo que respecta a la falta de confianza en el poder judicial, es consciente de la situación en su propio país, donde existen los mismos problemas. Por lo tanto, la delegación puede estar segura de que no se está considerando a Filipinas como un caso aislado sino que es uno de los muchos Estados Partes en los que el poder judicial no siempre protege y defiende adecuadamente los derechos humanos del individuo; por lo tanto, son bien recibidas las medidas adoptadas por el Ministro de Justicia de Filipinas.

53. Su referencia a la legislación adecuada para aplicar la Constitución ha sido tomada del décimo informe periódico. Es evidente que la observación sigue siendo válida, a juzgar por el número de proyectos de ley que se han presentado en el Congreso.

54. Hay varias cuestiones que siguen sin respuesta, incluyendo la de la discrepancia entre la composición demográfica de Filipinas en el décimo informe periódico y la del censo de 1990, especialmente en relación con las 110 tribus, las comunidades culturales autóctonas, los musulmanes filipinos y sus orígenes étnicos. El Comité ha planteado cuestiones relativas a los musulmanes filipinos porque han sido mencionados en el 14º informe y sus orígenes étnicos no están claros. Al tratar de determinar si sus orígenes étnicos son diferentes de los de la mayoría de la población, el Comité actúa enteramente dentro del marco de la Convención.

55. Otras cuestiones para las que no ha habido respuesta son si el sistema de concesión de certificados de tierras está teniendo éxito, dado que no son títulos de propiedad; si la Constitución prohíbe específicamente la discriminación basada en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico; si el censo de 1990 ha recogido datos etnolingüísticos referentes a las tribus y comunidades autóctonas; si los diferentes términos utilizados para referirse a las comunidades culturales autóctonas en los

informes 10° y 14° tienen alguna significación; y si una sociedad homogénea es en realidad lo mismo que un pueblo que se considera autóctono, como se indica el párrafo 29 del 14° informe.

56. En 1989, Filipinas presentó un informe sobre la cuestión de las tierras ancestrales en el que se decía que había un proyecto de ley pendiente de aprobación en el Congreso; ocho años más tarde la cuestión sigue sin resolverse. La jefa de la delegación filipina ha declarado que el Ejecutivo no puede presionar al Congreso para que apruebe una ley pero el Congreso no vive en el vacío y tiene que preocuparse por los derechos de los individuos y de las comunidades. Es alentador que el Presidente Ramos esté urgiendo al Congreso a promulgar leyes en otoño.

57. Sigue sin estar convencido de que la diversidad étnica de las comunidades autóctonas y de los filipinos musulmanes no entre dentro de las competencias del Comité o de la Convención y considera que aún es necesario examinar más hechos relativos a tales asuntos. También sería útil que se respondiera a su pregunta sobre las peticiones de los lúmadas de que se revoquen los permisos obtenidos por las empresas y particulares para realizar operaciones madereras y mineras, entre otras partes, en los territorios tribales.

58. Se insta al Estado Parte a que trate esos asuntos pendientes en su próximo informe periódico.

59. El PRESIDENTE dice que para el Comité el encuentro con los Estados Partes no es un enfrentamiento sino una parte del diálogo establecido y espera que este diálogo será útil para que el Estado Parte cumpla sus obligaciones con arreglo a la Convención. No se pone en duda el compromiso de Filipinas respecto de los objetivos y propósitos de la Convención. Las observaciones del Comité representan las opiniones de personas procedentes de todo el ámbito internacional que han adquirido experiencia mediante el examen y comparación de los informes de los muchos Estados Partes.

60. Agradece a la jefa de la delegación tanto su liderazgo como la expresión de su interés por el futuro de la Convención. En la actualidad el Comité necesita más apoyo e interés de los Estados Partes, especialmente ahora que se acerca el momento de tomar decisiones. Sus miembros esperan que esas decisiones estén firmemente basadas en la comprensión de los problemas que tiene que tratar el Comité. Ocurre con demasiada frecuencia que los Estados Partes consideran sus relaciones con el Comité en términos bilaterales y no tienen en cuenta su dimensión multilateral.

61. Se retira la delegación filipina.

ASUNTOS DE ORGANIZACIÓN Y OTROS (continuación)

Comunicación del Representante Permanente de Israel en Ginebra

62. El Sr. BRUNI (Secretaría) dice que el Representante Permanente de Israel ha presentado esa mañana al Comité un documento que contiene el séptimo, octavo y noveno informes periódicos de Israel para el período comprendido de 1992 a 1996. El Representante Permanente ha solicitado que el Comité

aplazase hasta su próximo período de sesiones el examen de la situación en Israel, que de conformidad con el procedimiento relativo a los informes atrasados, debía realizarse el lunes 11 de agosto.

63. El Sr. van BOVEN (Relator para el país) señala que el Comité debía también haber examinado la situación en Israel conforme a los procedimientos de alerta temprana y de urgencia. Puede que aún quiera hacerlo, incluso si aplaza el examen del informe periódico. Si es posible, resultaría útil que un representante de Israel estuviera presente en la discusión.

64. Tras un debate en el que intervienen el Sr. ABOUL-NASR y el Sr. YUTZIS, el PRESIDENTE sugiere que el Comité se ponga en contacto con el Representante Permanente de Israel para comunicarle: a) que el examen del último informe periódico de Israel se aplaza hasta el próximo período de sesiones; b) que el Comité aún tiene la intención de discutir la situación en Israel conforme a los procedimientos de alerta temprana y de urgencia el lunes 11 de agosto como estaba previsto; y c) que el Comité invita cordialmente a un representante de Israel a que esté presente en esa discusión.

65. Así queda acordado.

Camboya

66. El PRESIDENTE, recordando la discusión que tuvo lugar en un encuentro anterior, sugiere que el Comité envíe una carta a la Embajada de Camboya en París, en la que a) se aplazase el examen de la situación en Camboya hasta el próximo período de sesiones en vista de la difícil situación política del país; b) se exprese la preocupación del Comité sobre la falta de información procedente del Gobierno de Camboya y se invite a éste a presentar más información; c) se ponga de relieve la importancia que el Comité atribuye a un diálogo regular con los Estados Partes.

67. Así queda acordado.

Comunicación de la Misión Permanente de Haití

68. El PRESIDENTE dice que el Comité ha recibido de la Misión Permanente de Haití en Ginebra una comunicación fechada el 1º de agosto de 1997 en la que se pide que se aplazase el examen de la situación en Haití hasta el próximo período de sesiones.

69. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ dice que Haití está experimentando una crisis política y social. En esas condiciones, es comprensible que el Gobierno no haya podido presentar su informe periódico. Sugiere que se aplazase el examen de la situación en Haití hasta el próximo período de sesiones.

70. El Sr. YUTZIS conviene en que Haití está prácticamente en situación de colapso y que el Comité debería tener en cuenta su difícil situación.

71. El Sr. de GOUTTES (Relator para el país) dice que, en vez de no hacer nada, el Comité podría discutir brevemente la situación en Haití y hacer algunas observaciones que podrían ayudar al Gobierno en la ulterior preparación del informe periódico.

72. El Sr. GARVALOV señala que el Gobierno de Haití no ha prometido presentar un informe antes del próximo período de sesiones. Si la situación en ese país es tan grave, puede que el Comité tenga que considerar la posibilidad de incluir a Haití en los procedimientos de alerta temprana y de urgencia.

73. El Sr. YUTZIS sugiere que el Sr. de Gouttes prepare una carta destinada al Gobierno de Haití, en la que se exprese la preocupación del Comité sobre la situación del país y sus consecuencias para las cuestiones incluidas en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

74. El Sr. Garvalov ocupa la Presidencia.

75. El Sr. AHMADU conviene en que debe aplazarse el examen de la situación en Haití. El Comité debería responder a la carta enviada por la Misión Permanente de Haití diciendo que espera recibir pronto los informes periódicos atrasados. Opina que es necesario establecer un procedimiento para tratar la cuestión de los Estados Partes que se dirigen al Comité para solicitar un aplazamiento.

76. El Sr. DE GOUTTES (Relator para el país) sugiere que informe brevemente al Comité de las conclusiones a que ha llegado después de estudiar la situación en Haití, para que puedan incluirse en la carta dirigida al Gobierno de Haití las observaciones de los miembros del Comité.

77. El Sr. SHERIFIS y el Sr. van BOVEN están de acuerdo con la propuesta del Sr. de Gouttes.

78. El PRESIDENTE sugiere que el Sr. de Gouttes exponga ante el Comité sus conclusiones sobre la situación en Haití y que prepare seguidamente una carta al Gobierno de Haití del tenor sugerido.

79. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.